

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BILBAO

Don Pedro José Puerta Lanzón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4,

Hago saber: En este Juzgado con el número extrav. let. camb. 827/08 se sigue procedimiento sobre extravío de pagaré iniciado por denuncia de «Byco, S. A.» (emisor) y «Ulma C. y E. S. Coop.», que debía ser tenedor de dicho título, siendo desposeído de él, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Bilbao, 8 de septiembre de 2008.–55.087.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 106/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid) a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 106/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, representante legal de C&A, en calidad de denunciante, y Pablo Mauricio Rivera Suquillo y Luis Alberto Subierana Silva, en calidad de denunciados.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Pablo Mauricio Rivera Suquillo y Luis Alberto Subierana Silva, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Luis Alberto Subierana Silva, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.–La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.–55.080.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid).

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 147/08, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Leganés (Madrid) a veintidós de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.ª Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 147/08, seguidos por una falta de estafa, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, Francisco Jiménez Cano, en calidad de denunciante, y Carmen Guillén Uribe, en calidad de denunciado.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes diligencias a Carmen Guillén Uribe, declarando de oficio las costas causadas en el presente pleito.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Carmen Guillén Uribe, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.–La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.–55.081.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid),

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 130/08 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En Leganés (Madrid), a ocho de abril de dos mil ocho.

Vistos por mí, doña Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 130/08, seguidos por una falta de hurto, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública, el representante legal de Sfera, en calidad de denunciante, Mihail Soticescu, en calidad de denunciado y el establecimiento Sfera como perjudicado.

Que debo condenar y condeno a Mihail Soticescu como autor de una falta de hurto a la pena de treinta días de multa con una cuota de cinco euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago de privación de libertad prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante este Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Mihail Soticescu, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto.

Leganés, 12 de septiembre de 2008.–La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés, Matilde García Moreno.–55.082.

LEGANÉS

Doña Matilde García Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 8 de Leganés (Madrid).

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 313/08, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En Leganés (Madrid), a veintinueve de julio de dos mil ocho.

Vistos por mí, D.ª Elena Sanabria Seguido, Juez sustituta de los Juzgados de Leganés, actuando reglamentariamente en el Juzgado de Instrucción n.º 8 de esta localidad, en juicio oral y público los presentes autos de juicio de faltas n.º 313/08, seguidos por una falta de amenazas, en los que ha sido parte, Jacqueline Isabeth Icaza González, en calidad de denunciante, y Edith Maritza Torres Villamar, en calidad de denunciada.

Que debo condenar y condeno a Edith Maritza Torres Villamar, como autora de una falta de amenazas, a la pena de diez días de multa con una cuota de tres euros cada día, con la responsabilidad subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal, así como al abono de las costas propias del juicio.

Publíquese la presente en audiencia pública y notifíquese a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma y en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que habrá de formalizarse ante ese Juzgado conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y durante cuyo plazo se hallarán las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»